JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01441

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título ejecutivo que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

- Conforme con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que Administración Urbanas S.A.S. es la administradora de la propiedad horizontal demandante; asimismo, certificado de existencia y representación legal de la citada entidad, en el que se acredite la calidad del señor Santiago Uribe Betancur.

- Acreditará, que el poder especial conferido al **Dr. Santiago Uribe Betancur**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad administrador, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

- Indicará los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, según lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

CAR

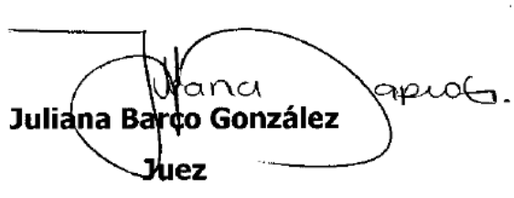

Juliana Barco González

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha, 1 feb 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59088c4b3cc8539adfda9c4150ca1e4e342afa01c027e7a0e049ea71341e0bb6**
Documento generado en 31/01/2022 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica